

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 252693103002201900200-01
DEMANDANTE: LUIS ALVARO BUITRAGO PABON
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -
FECHA DE LA SENTENCIA: OCHO (8) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

RESUELVE: PRIMERO: MODIFICAR la sentencia de fecha 28 de enero de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, Cundinamarca, dentro del proceso ordinario laboral de LUIS ÁLVARO BUITRAGO PABÓN contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, frente a la fecha a partir de la cual deben liquidarse los intereses moratorios de que tratan el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, para en su lugar, ordenarlos desde el 17 de febrero de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago de la prestación.

SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia en cuanto ordenó la indexación de la primera mesada pensional, en su lugar, se absuelve a Colpensiones de dicha pretensión, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADICIONAR la sentencia apelada y consultada, en el sentido de indicar que el IBL de la pensión del demandante a cargo de Colpensiones, deberá liquidarse conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, ya sea con el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales cotizó durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, o con el promedio de los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE, la que le sea más favorable; y para el monto de la pensión deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 *ibídem*.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 09/04/2021, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 09/04/2021, a las 5:00 p. m., no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.